

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas... 5 seis... 10 Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas... 6'25 seis... 12'50 Número suelto... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2762

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto por la Dirección General de Administración en orden comunicada á esta Junta provincial en 15 de Noviembre próximo pasado, las Corporaciones, Juntas de Patronato, Patronos, Administradores y Encargados de Fundaciones de Beneficencia particular, se servirán firmar y remitir á esta Junta provincial de Beneficencia, y antes del día 24 del actual mes, dos ejemplares ajustados al modelo que se inserta á continuación.

Se recomienda la mayor exactitud y claridad en la confección de dichas notas, y se advierte que cuando se carezca de antecedentes respecto á alguno de los datos pedidos, no deje de consignarse dicha circunstancia.

Segovia, 2 de Diciembre de 1913.

El Gobernador presidente,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Beneficencia Particular.—Segovia

Clase (1) Número de orden (2)

Pueblo:

- 1.—Nombre: 2.—Fundador: 3.—Fecha Fundación: 4.—Patronos: 5.—Objeto: 6.—Clasificada por R. O. de... de... de 1... 7.—Capital: Urbana en... Pts. Rústica en... Créditos contra... Censos sobre fincas... Inscripciones nominativas... Pts. ns. Valores del Estado... Valores industriales, etc... Capitalización de rentas en especie... 8.—Renta anual.—Pts. efectivas... 9.—¿Rinde cuentas? (2)... 10.—Cargas instituidas por los fundadores... 11.—Modificaciones que han sufrido aquellas cargas... 12.—Sueldos, pensiones y premios fundacionales á patronos, empleados y administradores... 13.—Modificaciones que respecto al número 12 se han hecho por los patronos ó Juntas de patronos... 14.—Detalle de las fundaciones agregadas á ésta y fecha de la orden de agregación y Autoridad que la dictó...

Fecha.

Los patronos,

- (1) Hospital, Obra pía, Pósito, Escuela, etc. (2) Estos datos se llenarán por la Junta provincial.

2750

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 1, 2, 12, 13, 15, 16 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1913.— El Vicepresidente, Higinio Arribas.

2753

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia CONSUMOS.—CIRCULAR Terminado el plazo para la remisión

de expedientes de concierto gremial de consumos, y siendo hoy el último día para la admisión en esta oficina de los repartos vecinales del mismo Impuesto; por la presente Circular se llama la atención de aquellos Ayuntamientos que todavía no los hubieran remitido, para que lo hagan dentro del plazo que se les concede hasta el día 10 de Diciembre actual, en la inteligencia de que transcurrido éste, sin más aviso, se tomarán por esta Administración las medidas conducentes para la imposición de multas y nombramiento de comisionados que pasen á recoger los conciertos gremiales ó repartos vecinales á aquellos Ayuntamientos que se encontraran en descubierto, siendo

las dietas y gastos que este servicio ocasione, de cuenta de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora, (artículo 817 del vigente Reglamento de Consumos y Circular de esta Administración de Propiedades de 29 de Agosto último.)

Segovia, 1.º de Diciembre de 1913. —El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

2752

Administración de Contribuciones de la provincia Segovia

ANUNCIO

Esta Administración anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de Industrial, que durante diez días, desde la publicación de este anuncio se halla á disposición de los que quieran examinarla, en las horas de oficina, la matrícula de industrial de esta Capital para 1914, en donde figuran las cuotas asignadas así á las clases agrumiadas como á las que no lo son; pudiendo hacerse dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean oportunas.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1913. —El Administrador, Mariano Riestra.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde hace algunos días se viene observando la repetición de un hecho que tiende á perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público; pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y á tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, más por el efecto moral que su disparo pueda producir que por el daño material que ocasionen, el que atendiendo al tamaño de aquéllos y composición de la substancia

inflamable que contienen no puede ser grande.

Para obtener este resultado bastará exigir el estricto cumplimiento de disposiciones que ya están dictadas respecto de la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas ó productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados; y con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Seguridad, se ha servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real Orden de 7 de Octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrá hacerse por personas á las que previamente haya autorizado para ello la Dirección General de Seguridad por lo que respecta á Madrid y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor á llevar un libro registro foliado y autorizado gubernativamente para hacer constar á diario las ventas que realicen y el nombre y el domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir, cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la citada Real orden y demás disposiciones vigentes respecto de pólvoras y materias explosivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación de la Real orden de 7 de Septiembre de 1912 se ha concedido tan crecido número de autorizaciones para que los Maestros elementales que sirven en propiedad en Escuelas Nacionales puedan abandonar éstas temporalmente, á fin de cursar oficialmente los estudios del grado superior, que son hoy muchas las Escuelas servidas por suplentes con el consiguiente perjuicio para la enseñanza, perjuicio que irá en aumento, si no se modifica aquella disposición restringiendo en lo futuro las autorizaciones.

Es, sin duda, de la mayor conveniencia que los Maestros elementales amplíen su cultura y completen su carrera con los estudios propios del grado superior, pero aparte de

que esto pueden hacerlo antes de contraer libremente el compromiso de servir una Escuela pública, es notorio que aun después de obtenida ésta pueden también hacer dichos estudios sin necesidad de abandonar el servicio, pues para ello basta con que se matriculen en la enseñanza no oficial. Y como es indudable, por otra parte, que el hecho de solicitar y aceptar una Escuela impone como primera y fundamental obligación la de estar al frente de la misma, procede exigir el cumplimiento de este deber perfectamente compatible con la siempre recomendable ampliación de cultura.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras elementales que sirvan en propiedad en Escuelas Nacionales de primera enseñanza, no serán autorizados en lo sucesivo para cursar oficialmente los estudios del grado superior, sino tan sólo para examinarse en la época oportuna de las correspondientes asignaturas en enseñanza no oficial.

2.º La instancia solicitando esta concesión se tramitará por conducto de la Inspección provincial correspondiente, que en su informe manifestará si queda debidamente atendida la enseñanza, no pudiéndose cursar la petición sin este requisito.

3.º Las autorizaciones hasta ahora concedidas caducarán al terminar el presente curso académico.

4.º Los Maestros y Maestras que se hallan actualmente autorizados para ampliar estudios en Escuelas Normales y en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos remitirán á sus habilitados para unir á la nómina una certificación de la Secretaría del Centro respectivo, en la que conste su asistencia, á clase, no pudiendo percibir haberes sin este requisito, bajo la responsabilidad del habilitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1913.)

1728

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Septiembre de 1913, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión, de este día, no manifiestan las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetitas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en el Boletín oficial del día 19 del actual, se inserta una Real orden emanada del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre alquileres de edificios destinados á Escuelas Nacionales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que este periódico pase al Negociado segundo para que se cumpla la citada Real orden.

Oficio de Gracias.—Doña Vicenta Santiuste, maestra subvencionada del barrio de San Lorenzo, en atento oficio dirigido al Sr. Alcalde, da gracias al Ayuntamiento por haberla concedido la gratificación de 125 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Carta de gracias.—Se da lectura de la dirigida al Sr. Alcalde, por D. Joaquín Odriozola, significando su reconocimiento á la Corporación municipal por el voto de gracias que esta Corporación acordó concederle en su sesión de 19 del actual, y ésta acordó quedar enterada por unanimidad.

Sorteo de Sres. Concejales.—La Secretaría da cuenta de que en las elecciones municipales celebradas el 12 de Noviembre de 1911, se eligieron en el primer Distrito cinco señores Concejales en vez de cuatro que correspondían el turno de salida, para cubrir la vacante que resultaba por defunción de don Eulogio Martín Higuera, circunstancia que se debe tener en cuenta para la inmediata elección en vista de lo que preceptúan los artículos 45 y 46 de la ley municipal, que los Ayuntamientos se renovarían por mitad, y por ello propone á la Corporación que se verifique un sorteo entre los Sres. Concejales D. Emiliano Bravo Lobato, D. Mariano Larios Cibatti, D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, D. Pascual Guajardo Sánchez y D. Leandro Sancho Asenjo, que son los elegidos y proclamados en el mes de Noviembre citado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar y hacer suya en todos sus extremos la precedente propuesta y que en la primera sesión ordinaria que tenga lugar, se lleve á cabo el sorteo, citándose por medio de oficios duplicados á los interesados en el precitado sorteo, según lo dispone la Real orden de 6 de Marzo de 1888.

Obra particular.—Los Sres. Comisarios de la de Fomento, sección primera y Arquitecto municipal, emiten informe en la instancia presentada por don Juan González Salamanca, para ejecutar obras en su casa núm. 58, de la calle de Juan Bravo, autorizándole para realizar las obras que pretende, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Presupuesto de Sancti-Spiritus.—Los Sres. Comisarios de la de Sancti-Spiritus, presentan para su aprobación el presupuesto especial de este Hospital que ha de regir durante el próximo año de 1914, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar las relaciones de ingresos y gastos, y que se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Concierto para vender uva.—Don Enrique Hernández, en concepto de Administrador de la Fábrica de Loza, solicita concierto para vender libre del impuesto de Consumos la uva que se vendimie en el terreno denominado «Cuesta de la Varga»; la Comisión de Hacienda emite informe en sentido de que se conceda el concierto que se solicita mediante el pago de 175 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Moción.—Vacante de Auxiliar del Mayordomo del Matadero.—La formula verbalmente el Capítular Sr. Bravo,

proponiendo se acuerde la provisión de la plaza de Auxiliar del Matadero. El Sr. Presidente hace suya esta moción, y el Consistorio acordó por unanimidad que la Comisión de Hacienda formule las bases que estime oportunas para anunciar el concurso de tal plaza, y que se dé cuenta de ellas en la próxima sesión.

Entrada.—La hace el Capítular señor Sancho y ocupa su puesto.

Cambio de hora para las sesiones.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad á propuesta de varios Concejales, que las sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo á las seis de la tarde de los miércoles de cada semana.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 2.196 pesetas, 68 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 8 del actual.

Segovia, 9 de Octubre de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

2700

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1913, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión ordinaria, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á esta sesión, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción del Sr. Carretero, que se halla enfermo.

GACETAS Y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta de Madrid del día dos del actual, se inserta una Real orden circular disponiendo que todos los Ayuntamientos procedan antes del día diez del actual, á declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se proceda en la próxima sesión ordinaria que se celebrará el Miércoles 8 del actual, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, y que pase esta Real orden al Negociado para su cumplimiento.

Donativo.—Dada lectura por el Secretario que certifica de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, invitando á los Ayuntamientos á contribuir á la suscripción popular y nacional iniciada por el Presidente de la República de Panamá, á fin de erigir una estatua al descubridor del Mar pacífico, Vasco Núñez de Balboa; el Ayuntamiento acordó por unanimidad contribuir con la cantidad de 25 pesetas, que se satisfarán con cargo al Capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Sorteo de Concejales por el distrito de Casas Consistoriales.—La Secretaría manifiesta que cumpliendo lo acordado en la sesión anterior, está el Ayuntamiento en el caso de proceder al sorteo entre los Sres. D. Emiliano Bravo, D. Mariano Larios, D. Gabriel J. Cáceres, D. Pascual Guajardo y don Leandro Sancho, para lo que presenta cinco papeletas exactamente iguales, conteniendo cada una de ellas el respectivo nombre de los cinco señores citados, y colocadas en las correspon-

dientes bolas, el Sr. Presidente anuncia que se procede al sorteo, resultando de éste que corresponde cesar en el cargo de Concejal el día 31 de Diciembre próximo, al Sr. D. Leandro Sancho Asenjo, por haber salido la bola que contenía la papeleta con el nombre de dicho señor.

Donativo para renta de casa.—D.^a Antonia Cabrero, Profesora de la Escuela subvencionada del barrio del Salvador, solicita en instancia dirigida al Sr. Alcalde, se la conceda alguna suma para atender á la renta de casa Escuela. Los Sres. Comisarios de la de Fomento, sección segunda, emiten informe proponiendo que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, del corriente año, se la abonen del Capítulo de Imprevistos de este presupuesto diez pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Material de la Escuela de D.^a Asunción Quinzanos.—Dáse lectura de un informe de los Sres. Comisarios de la de Fomento, sección segunda, emitido en una instancia de la Profesora doña Asunción Quinzanos, se aprueben y paguen las cuentas de material que presenta importante 162 pesetas, 19 céntimos, con cargo al presupuesto del año próximo, y que se consigne en el próximo, cantidad suficiente previo el que al efecto presente dicha señora, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe en todos sus extremos.

Prórroga para adquirir su cédula personal.—El Sr. Oficial de impuestos participó á la Alcaldía haber terminado el plazo concedido por el Ayuntamiento para la recaudación voluntaria de cédulas personales, indicando la conveniencia de prorrogar hasta el día 15 del actual, el plazo para adquirir tal documento, y el Consistorio acordó por unanimidad conceder como último plazo para adquirir este documento hasta el día 31 del actual.

Distribución de fondos.—La presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 57.299'07 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Vacante de Auxiliar del Mayordomo del Matadero de esta Ciudad.—Los señores Comisarios de la de Hacienda, presentan las bases á que ha de sujetarse el concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar del Mayordomo del Matadero, y el Ayuntamiento las aprueba por mayoría, votando en contra de la redacción de la base primera el Sr. Cáceres y de la cuarta y sexta, el Sr. Ramírez.

Salida.—La hacen con permiso de la presidencia, los Sres. Arango y Herrero.

Acuerda asimismo el Ayuntamiento por mayoría con el voto en contra del Sr. Ramírez, que los aspirantes han de justificar documentalente las condiciones exigidas para optar al concurso.

Socorro.—Juliana Francisco, viuda del empleado que fué al servicio del Ayuntamiento en el ramo de Consumos, Esteban Sevillano, solicita una cantidad para atender á los gastos de entierro y lutos, y la Comisión de Hacienda informa en sentido de que se la concedan por una sola vez en concepto de socorro la cantidad de cien pesetas, satisfechas de la consignación del capítulo correspondiente, renunciando á los haberes devengados y no satisfechos; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Creación de un Cuerpo de bomberos.—Los Sres. Comisarios de la de Fomento sección segunda, proponen por

escrito la creación de un Cuerpo de Bomberos, dirigido por el Sr. Arquitecto municipal, y tomada en consideración y declarado urgente el asunto, el Ayuntamiento la aprueba por unanimidad y con las condiciones siguientes:

1.^a Que en vez de ser exclusivamente obreros municipales los que hayan de componer el Cuerpo de Bomberos, podrán integrar éste operarios prácticos que ejerzan en esta Ciudad, oficios manuales, no excediendo su número de la mitad del total que haya de formar el Cuerpo, solicitando su ingreso en el término de un mes; y

2.^a Que por la Alcaldía se invite á los representantes de las diferentes Sociedades de Seguros contra incendios á que coadyuven con alguna subvención á los gastos de sostenimiento del expresado Cuerpo de Bomberos.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 5.680'84 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1913. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.^o B.^o: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

2742

Alcaldía de Sotosalbos

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que será dotada con el haber anual de 375 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; se anuncia su provisión, y los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotosalbos, 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Anastasio Jimeno.

2744

Alcaldía de El Espinar

El día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado por este Ayuntamiento, la subasta para la recaudación de los derechos de sacrificio de reses en la Casa-Matadero público de esta Villa, durante todo el año de 1914, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 1.400 pesetas y habiendo de tener lugar por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á ellos la cédula personal del proponente y carta de pago de haberse acreditado la consignación en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo que la sirve de base.

El Espinar, 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, C. Jeromini.

Modelo

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que acompaña, estando enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., de..., y de las condiciones contenidas en el respectivo pliego para la recaudación de derechos por el sacrificio de reses en la Casa Matadero público durante el año de 1914, se comprometo á realizar dicho servicio, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Sangarcía

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía, del que es Alcalde Presidente don Abundio Aranguiti González.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día veintidós del mes actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado visto el déficit de 3.481'07 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 13 por 100 sobre la contribución industrial; 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; el 100 por 100 sobre los vinos que es el que se viene utilizando en el año actual y anteriores; el 120 por 100 sobre las demás especies del impuesto de consumos á que faculta la ley de 19 de Julio de 1904, excepción de la cuota de sal que ha sido suprimida y está exenta de dicho recargo.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.481'07 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrezcan dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción determinada en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes, como tampoco sobre las pesas y medidas, ni el especial á que faculta la referida ley de 19 de Julio citado y su Reglamento, por su escaso rendimiento á los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendido en la tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto, la leña que se destine á la industria, cuyo artículo consienten al gravamen de sesenta céntimos de peseta cada 100 kilogramos de leña y treinta y cinco id. de paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley municipal y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 435.135 kilogramos de leñas de todas clases, y 248.650 id. de paja de cereales, que viene á producir exactamente las 3.481'07 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el prece-

denté acuerdó se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la ley de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dicha disposiciones. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Abundio Aranguiti.—Anacleto de Mercado.—Julio García.—Justo Muñoz.—César Montalvo.—Eustasio de Andrés.—Nicolás Sancho.—Ludgerio Martín.—Justo Callejo.—Eufrasio del Pozo.—Juan Manuel Marugán.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.»

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surtan los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o: del Sr. Alcalde en Sangarcía á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Pedro Llorente, Secretario.—V.^o B.^o: El Alcalde, Abundio Aranguiti.

T A R I F A	Número de unidades que se calculan de consumo Kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en la unidad Pesetas	Producto anual Pesetas	
				2610'80	3481'07
	435.135	2'50	0'60	870'27	
	248.650	2'00	0'35		
	688.785				
ARTICULOS					
Leña de todas clases.	Quintal m. ^o				
Paja de cereales.	Id. id.				
Total.					

Sangarcía, 24 de Noviembre de 1913.—Pedro Llorente, Secretario.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

2747

Juzgado municipal de Sotosalbos

Don Marcelino Sanz Gimeno, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta villa de Sotosalbos, ejerciendo por incompatibilidad de los Propietarios.

Hago saber: Que para hacer pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia y demanda que se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Hermenegildo del Barrio, contra D. Tomás Herrero, ambos de esta vecindad, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una tierra centenera y triguera en este término municipal de Sotosalbos, al sitio de Vallejo Hernando, su cabida son tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Oriente, tierra de Felipe Arribas; Mediodía, idem de Lucía Gómez; Poniente, otra

de Ceferino Martín, y Norte, otra idem de Benito Sancho; tasada pericialmente en 100 pesetas.

2.^a Otra tierra centenera en el mismo término y sitio de la Solana, su cabida son dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda por el Oriente, tierra de Máximo Sanz; Mediodía, la Solana; Poniente, tierra de Gregorio Sanz, y al Norte, otra de Juan Gómez; en 15 ídem.

3.^a Otra tierra rompedizo en los de por cima la carretera en este mismo término de Sotosalbos, su cabida es de cuarta y media, equivalente á catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda Oriente, tierra de Francisco Sanz; Mediodía, la cañada; Poniente, tierra de Laureano Hernanz, y Norte, la carretera; en 25 ídem.

4.^a Un rompedizo triguero y centenero en este repetido término, al sitio de Peña el Conejo, su cabida son dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas, setenta centiáreas; tiene de linderos por Oriente, rompedizo de Juliana Martín; Mediodía, otro de Florentina García; Poniente, la cañada, y al Norte, rompedizo de herederos de Eugenio Sanz; en 35 ídem.

5.^a Un linar triguero regadío en el precitado término de Sotosalbos, al sitio de la Malotera, su cabida es de una cuarta, equivalente á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, linar de Florentina García; Mediodía, carrera de Pelayos; Poniente, Melitón Robledo, y Norte, prado de Juan Gómez; en 75 ídem.

6.^a Un prado cerrado de cuarta y media, equivalente á catorce áreas, setenta y siete centiáreas; en el mismo término y sitio de la Hermita; linda por Oriente, con suerte partición de Francisco Sanz Hernanz; Mediodía, cerca de Damiana Martín; Poniente, prado de Anastasio García; Norte, Ejidos del pueblo; en 150 ídem.

7.^a Otro prado abierto en el mismo término de Sotosalbos, y sitio del Prado verde, su cabida es de cuarta y media, equivalente á catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda por Oriente, prado de Francisco Sanz; Mediodía, otro de Mauricio Gómez; Poniente, idem de Cipriano Gimeno, y al Norte, con otro idem de Pedro Arahuetes; en 100 ídem.

8.^a Una tierra triguera y centenera en el término de Santo Domingo de Pirón y sitio de los salidos, de dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda por Oriente, tierra de Eusebio Arahuetes; Mediodía, otra de Anastasio Gimeno; Poniente, se ignora, y Norte, con el camino; en 45 ídem.

9.^a Otra tierra solo centenera de la misma cabida y término que la anterior, y sitio de Tierra de las diez cuartas; linda por el Oriente y Poniente, con tierra de Bernabé Blanco; Mediodía, pradera de requero, y Norte, con el camino; en 10 ídem.

10. Otra de la misma cabida y en el mismo término de Santo Domingo, que las dos anteriores, al sitio de por cima la peña gorda; linda por el Oriente, tierra de Juan San Martín; Mediodía y Poniente, otra de Benito Sancho, y al Norte, con dicho Juan Sanz; en 10 ídem.

11. Otra ídem también centenera y en el repetido término de Santo Domingo, al sitio de salida de abajo, de dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda por Oriente y Mediodía, tierra de Benito de Don Pedro; Poniente, tierra de Santiago Gimeno, y Norte, otra de Juan Gómez; en 30 ídem.

12. Otra la tercera parte de cinco cuartas equivalentes á dieciséis áreas,

cuarenta y una centiáreas; en el precitado término de Santo Domingo, al sitio de por cima la carretera, la suerte del Mediodía; linda al Oriente, con la suerte partición; al Mediodía, otra de Juan Sanz Menor; Poniente, otra de Felipe Arribas, y Norte, otra de Cesáreo Blanco; en 33 ídem.

13. Otra tierra también centenera de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en el mismo término, al sitio de salida de arriba; linda al Oriente, tierra de Ceferino Martín; Mediodía, con el camino; Poniente, otra de Gregorio Sanz, y Norte, con otra de Florentina García; en 30 ídem.

14. Otra de la misma clase cabida y jurisdicción que la anterior, al sitio de los Pisones; linda por Oriente, tierra de Santiago Gimeno; Mediodía, con el camino; Poniente, otra de Frutos de Antonio, y Norte, con partición de ésta; en 37 ídem.

15. Otra tierra centenera mitad de dos cuartas, equivalentes á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; en el tan repetido término de Santo Domingo de Pirón, al sitio de los Pisones; esta está sin partir, y linda toda un junto, al Oriente, con la cañada y camino; Mediodía, tierra de Romualdo Vázquez; Poniente, con el Río, y Norte, tierra de José Sanz; en 12:50 ídem.

El remate tendrá lugar el día tres de Enero del año próximo, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle Real, número 1; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo que consignar los licitadores con la debida anticipación el diez por ciento del importe total de la subasta; siendo de cuenta del rematante sufragar todos los gastos para proveerse de títulos, puesto que el deudor carece de ellos.

Dado en Sotosalbos á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.— El Juez municipal suplente, Marcelino Sanz.—D. S. O. El Secretario interino, Basilio Sanz.

2748

Juzgado municipal de Sotosalbos

Don Marcelino Sanz Gimeno, Juez municipal suplente de bienes anteriores, ejerciendo por incompatibilidad de los Propietarios.

Hago saber: Que para hacer pago de cuatrocientas noventa pesetas, cincuenta céntimos, costas y gastos, de la demanda que á instancia de D. Hermenegildo del Barrio, de esta vecindad, contra D. Tomás Herrero, vecino de la misma, penden en este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La tercera parte de una casa proindivisa en las del casco de esta villa de Sotosalbos, con su parte de corral y huerto, en la calle del Castillo, núm 11; linda en junto por el Oriente, que es derecha, casa de Francisco Sanz; Mediodía, que es entrada, con la calle pública; Poniente, que es izquierda, casa de Juan Gómez; Norte, que es espalda, corral y cerca de Saturnino Lozoya; tasada dicha tercera parte pericialmente, en 300 pesetas.

2.^a La tercera parte de una portada hueca, sita también en esta villa, al sitio de la Fuente, sin número; con su parte de corral, proindivisa como la anterior; linda por Oriente, que es derecha, con portada de herederos de Wenceslada Heras; Mediodía, que es entrada y Poniente, que es izquierda, con Ejidos del pueblo, y Norte, que es espalda, con portada de Telesfora Martín; en 200 ídem.

3.^a Un linar triguero de regadío, en el término de esta villa de Sotosalbos, al sitio de la Cruz de Garrido, su cabida es una cuarta, equivalente á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, linar de Juan Gómez; Mediodía, otro de Tiburcio García; Poniente, idem de Felipe Arribas, y al Norte, otro de Ventura Municio; en 100 ídem.

4.^a Otro linar de media cuarta, equivalente á cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, en este mismo término y sitio de la Alberquilla, tiene de linderos por Oriente, linar de Fa usta Ma-

zarias; Mediodía, linar de Mauricio Gómez; Poniente, otro de Julián Gala, y Norte, id. de Ramón Herrero; en 50 ídem.

5.^a Otro linar también regadío, triguero en este repetido término de Sotosalbos, al sitio que la anterior; linda por Oriente, linar de Mateo Sanz; Mediodía, otro de Manuela Manzano; Poniente, carrera del Rozón, y al Norte, la misma carrera, su cabida son media cuarta, equivalente á cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en 100 ídem.

6.^a Una tierra centenera en este mismo término, al sitio del Bernal, su cabida son dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, tierra de Santiago Martín; Mediodía, carrera del Andrial; Poniente y Norte, tierra de Jacinto Vázquez; en 125 ídem.

7.^a Otra tierra también centenera, en el repetido término de Sotosalbos, y sitio de cerca del Monjillo, su cabida es la misma que la anterior, tiene de linderos por Oriente, tierra de Wenceslada Heras; Mediodía y Poniente, otra de Benito Sancho, y Norte, otra de Román Hernanz; en 30 ídem.

8.^a Otra tierra en el precitado término y con la misma cabida que la dos anteriores, centenera, al sitio de la Solana; linda por el Oriente, tierra de Jacinto Hernanz; Mediodía, otra de Francisco Hernanz; Poniente, otra de Máximo Sanz, y Norte, otra id. de Juan Gómez; en 15 ídem.

El remate tendrá lugar el día tres de Enero del año próximo, á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Real, núm. 1, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; teniendo que consignar los licitadores con la debida anticipación, el diez por ciento del importe total de la subasta; pudiendo los licitadores hablar para ceder el remate á un tercero.

Dado en Sotosalbos á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.— El Juez municipal suplente, Marcelino Sanz.—D. S. O., El Secretario interino, Basilio Sanz.

SECCION DE PÓSITOS

2611

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aldeasofía, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 15 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 15 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal ó intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1	Marcos S. Juan.....	Mancomunados.....	24	Diciembre...	1911	104	5:20	109:20
2	Juan Lázaro.....	»	»	»	»	26	1:30	27:30
3	Cecilio Sacristán.....	»	»	»	»	78	3:90	81:90
4	Agapito Sacristán.....	»	»	»	»	104	5:20	109:20
5	Galo Carravilla...	»	»	»	»	130	6:50	136:50
6	Cosme Pérez.....	»	»	»	»	26	1:30	27:30
7	Leandro de Dios.....	»	»	»	»	130	6:50	136:50
8	Simeón Fuentes.....	»	»	»	»	26	1:30	27:30